

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día trece de febrero del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] quien requiere:
 - 1) ***Lista de comisionados presidenciales nombrados desde 1989 a la actualidad con fecha de nombramiento y salario asignado.***
 - 2) ***Misiones oficiales y monto de viáticos de los comisionados presidenciales nombrados desde 1989 a la actualidad.***
 - 3) ***Versión pública de las hojas de vida de los comisionados presidenciales nombrados desde 1989 a la actualidad.***
2. A través de resolución de las diez horas con quince minutos del quince de febrero del año en curso, el suscrito declaró improcedente parcialmente la solicitud respecto del punto uno, de conformidad a lo establecido en los artículos 74 literal b LAIP y 49 de su Reglamento, por otra parte en el mismo acto, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión parcial de la misma e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Secretaría Para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ), a la Secretaría Privada (SPP) y a la Unidad Financiera (UFI), todas dependencias de la Presidencia de la República, y en su respuesta a los requerimientos, los titulares de las referidas dependencias manifestaron:

En el caso de la SALJ, remitió la documentación para actualizar los listados de Comisionados Presidenciales y sus respectivos acuerdos de nombramiento, los cuales puede el solicitante descargar en la dirección electrónica:

<https://bit.ly/2Y8NG3D>

Los acuerdos de Misiones Oficiales y sus viáticos se actualizaron para poder ser descargados en la dirección electrónica:

<https://bit.ly/2uhmnXb>

Y respecto de las Hojas de Vida de los Comisionados remitieron las referidas a los comisionados de:

- Asuntos Fronterizos <https://bit.ly/2FdbYB4>
- Para la promoción y desarrollo de la Inversión Pública y Privada <https://bit.ly/2NkDwv9>
- Promoción y desarrollo de la Inversión Privada <https://bit.ly/2CuS6Jc>
- Seguridad Ciudadana y Convivencia: <https://bit.ly/2Wh8Hrr>
- Derechos Humanos: <https://bit.ly/2JnM6Yv>

Por otra parte, lo relacionado al salario y prestaciones asignado a los Comisionados se encuentra publicado en la dirección electrónica: <https://bit.ly/2uhmnXb>, bajo el noma "Autorización de Contratación de Comisionados".

Aclarando que dentro de los Comisionados del período del Presidente Sánchez Cerén se encuentra el Señor Vicepresidente y el Señor Hato Hasbún, cuyos cargos como Comisionados Presidenciales fueron desempeñados Ad honorem, pues su salario se devengó en el cargo principal como Vicepresidente y como Secretario de Gobernabilidad respectivamente.

Finalmente el suscrito, advierte que las dependencias de este ente obligado a las que se les requirió la información manifestaron al remitirla, que lo enviado fue todo la que se encontró en los archivos históricos de cada una de ellas.

Debido a que la respuesta emitida por las instancias referidas, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la solicitante, en los términos en los que se refiere en el presente proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED]
2. **Hágase** de conocimiento de la peticionaria, que puede descargar la información solicitada en las direcciones electrónicas proporcionadas, en los términos del presente proveído.
3. **Notifíquese** a la interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Version 2018